Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

ES COPIA
OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

27

DIR. GRAL. de DESPACHO Y MESA de ENTRADAS
572

201

BUENOS AIRES, 1 FEB 2001

VISTO el Expediente N° 064-017967/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16° y 58° de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en la adquisición condicionada por parte de S.A. ALBA FÁBRICA DE PINTURAS, ESMALTES Y BARNICES a los Sres. ALBERTO LEKERMAN y ELSA GRINER DE LEKERMAN, de la totalidad de las acciones de la sociedad GRANDES PINTURERIAS DEL

C
83

ES COPIA
OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

CENTRO S.A., acto que encuadra en el artículo 6°, inciso c), de la Ley N° 25.156, con efectos en el mercado local (artículo 3° del mismo cuerpo legal).

Que la operación de concentración económica que se notifica, analizada en forma conjunta con la cláusula de no competencia, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° .- Autorizar la operación de concentración económica notificada, por la cual S.A. ALBA FÁBRICA DE PINTURAS, ESMALTES Y BARNICES, adquirirá la totalidad de las acciones de GRANDES PINTURERIAS DEL CENTRO S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2° .- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 19 de

Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

Enero del año 2001, que en TRECE (13) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°. – Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 27

Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la Competencia y del Consumidor

33

Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

ES COPIA
FIEL EXPRESIVAL

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expediente N° 064-017967/00 (Conc. N° 243)

DICTAMEN N° 201

BUENOS AIRES, 19 ENE 2001

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° 064-017967/00 del Registro del Ministerio de Economía (C. N° 243), caratulado "S.A. ALBA FABRICA DE PINTURAS, ESMALTES Y BARNICES Y GRANDES PINTURERÍAS DEL CENTRO S.A. S/ NOTIFICACION ART. 8° Ley N° 25.156" por la cual S.A. ALBA FABRICA DE PINTURAS, ESMALTES Y BARNICES tomará el control GRANDES PINTURERÍAS DEL CENTRO S.A.

I.- DESCRIPCION DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

La Operación.

1. La operación notificada consiste en la adquisición condicionada por parte de S.A. ALBA FABRICA DE PINTURAS, ESMALTES Y BARNICES a los Sres. Alberto Lekerman y Elsa Griner de Lekerman de la totalidad de las acciones de la sociedad GRANDES PINTURERÍAS DEL CENTRO S.A.

2. Las partes inicialmente suscribieron una Carta de Intención con fecha 3 de octubre de 2000, en la cual se condicionaba la oferta de S.A. ALBA FABRICA DE PINTURAS, ESMALTES Y BARNICES a la concurrencia de diferentes circunstancias. Entre ellas: que el directorio de IMPERIAL CHEMICAL INDUSTRIES PLC (ICI) aprobara los términos y condiciones bajo los cuales se celebrarían el Contrato de Compraventa y los Contratos Accesorios; que el resultado de una auditoría que abarcaría todos los aspectos (contable, legal, impositivo, laboral, entre otros) de la sociedad vendida no arrojara determinados resultados desfavorables para la futura compradora.

3. En su presentación de fecha 28 de noviembre de 2000, las partes acompañaron copia

del Contrato de Compraventa de Acciones, que fuera celebrado el 27 de noviembre de 2000, con carácter irrenunciable para las partes. La transferencia de la propiedad de las acciones a la compradora, en virtud de lo establecido entre las partes, se encuentra supeditada a la aprobación de la concentración por parte de esta Comisión Nacional.

La actividad de las partes.

El comprador:

4. S.A. ALBA FABRICA DE PINTURAS, ESMALTES Y BARNICES es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes vigentes en la Argentina. Dentro de su objeto social se encuentra realizar las siguientes actividades: fabricación de pinturas, esmaltes, barnices, y todos los productos del ramo de los revestimientos incluyendo papeles decorativos, azulejos, baldosas y otros elementos cerámicos para paredes, piso y techos; comercializar, comprar, vender, permutar, distribuir, exportar e importar toda clase de materias primas, materiales, productos y herramientas relacionadas directa o indirectamente con sus actividades principales; llevar a cabo operaciones financieras mediante aportes e inversiones de capitales a sociedades constituidas o a constituirse; constituir, transferir, aceptar y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real; explotar las actividades mineras en todas sus etapas.

5. Controla en forma directa las siguientes sociedades: QUEST INTERNATIONAL ARGENTINA S.A., dedicada a la fabricación de productos químicos (99,99997% de sus acciones); y a National Starch & Chemical S.A., cuya actividad consiste en la fabricación de productos químicos, y la venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio de plástico, de caucho, de goma y químicos, (99,99998 % de su capital social).

6. S.A. ALBA FABRICA DE PINTURAS, ESMALTES Y BARNICES es controlada por ICI PAINTS MERCOSUR B.V. que es titular del 99,9465% de su capital accionario, sociedad constituida y domiciliada en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. A su vez, esta última es controlada en un 100% por ICI THETA B.V., también

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

constituida y domiciliada en esa nación.

7. ERGON INVESTMENTS INTERNATIONAL LIMITED es propietaria del 100% del capital accionario de ICI THETA B.V., constituida y con domicilio en el Reino de los Países Bajos.

8. ERGON INVESTMENTS UK LIMITED, también radicada en el Reino Unido, y que desarrolla servicios de financiación y actividades financieras, es la propietaria del 100% del capital accionario de ERGON INVESTMENTS INTERNATIONAL LIMITED.

9. La sociedad controlante del grupo es IMPERIAL CHEMICAL INDUSTRIES PLC, constituida y con domicilio en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que principalmente se dedica a la fabricación de materias primas químicas básicas, orgánicas e inorgánicas, y a servicios de financiación y actividades financieras.

El Vendedor.

10. GRANDES PINTURERÍAS DEL CENTRO S.A. es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina. Dentro de su objeto social se encuentra la fabricación y comercialización de pinturas en todos sus aspectos, sus derivados, accesorios y elementos afines, como así también de artículos para revestimientos y decoración de viviendas; y la compra, venta, distribución, consignación, importación y exportación de materias primas, maquinarias, sus repuestos y accesorios. No tiene otras sociedades controladas o vinculadas.

11. La totalidad de las acciones de GRANDES PINTURERÍAS DEL CENTRO S.A. se encuentran en poder de Alberto Lekerman y Elsa Griner de Lekerman.

II.- ENCUADRAMIENTO JURIDICO

12. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, el día 6 de noviembre de 2000, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

13. Como se expresó, la operación que se notifica consiste en una transferencia de acciones. En su mérito, constituye una concentración económica en los términos del artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156, con efectos en el mercado local (artículo 3° del mismo cuerpo legal).

14. La obligación de notificar la operación de concentración descripta obedece a que el volumen de negocios de la empresa compradora, S.A. ALBA FABRICA DE PINTURAS, ESMALTES Y BARNICES, supera en el ámbito nacional el umbral de pesos doscientos millones ($ 200.000.000) establecido en el artículo 8 de la Ley N° 25.156.

III.- PROCEDIMIENTO.

15. Las partes involucradas notificaron ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA la operación descripta precedentemente con fecha día 6 de noviembre de 2000, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 25.156.

16. Luego de analizar la información suministrada por las empresas notificantes, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F1, haciéndolo saber a las partes el día 13 de noviembre de 2000.

17. Con fecha 28 de noviembre de 2000 las empresas completaron satisfactoriamente la información requerida, teniéndose a partir de esa fecha por aprobado el Formulario F1, venciendo el plazo establecido por el art. 13 de la Ley 25.156 el día 2 de febrero de 2001.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA

Naturaleza de la operación

18. Como se anticipara, S.A. ALBA FÁBRICA DE PINTURAS, ESMALTES Y BARNICES se dedica a la fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares y a la venta al por mayor dé estos productos.

19. Esta empresa vende diferentes tipos de pinturas, que según su utilidad se clasifican en decorativas, artísticas, industriales y para el repintado de automotor. Asimismo, produce y comercializa "resinas", que son productos semielaborados utilizados como materia prima para la elaboración de pintura.

20. Dentro de las pinturas decorativas pueden identificarse diferentes productos, tales como esmaltes sintéticos, pinturas al látex, pinturas para madera, pinturas para mantenimiento, preparadores de superficies para pintar y accesorios para el pintado.

21. Por su parte, GRANDES PINTURERÍAS DEL CENTRO S.A. se dedica a la venta al por menor de pinturas y productos conexos. Esta empresa comercializa estos productos a través de sus locales ubicados en distintos puntos del país.

22. La empresa dispone de dos canales de comercialización: una red de 38 locales propios ubicados mayormente en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, Ciudad de Córdoba, Ciudad de Mar del Plata, Ciudad de Mendoza, Ciudad de Salta y Ciudad de Tucumán y una red de franquicias integrada por 64 locales ubicados en todo el país.

23. La presente operación consiste en la compra de la totalidad de las acciones de GRANDES PINTURERÍAS DEL CENTRO S.A. por parte de S.A. ALBA FÁBRICA DE PINTURAS, ESMALTES Y BARNICES. Al ser la actividad principal de S.A. ALBA FÁBRICA DE PINTURAS, ESMALTES Y BARNICES la fabricación y posterior venta al por mayor de pinturas y productos conexos y la de GRANDES PINTURERÍAS DEL

OSCAR ROBERTO DONGARINE
DIRECCIÓN DESPACHO

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

CENTRO S.A. la de venta al por menor de pinturas y productos conexos, se establece una relación de tipo vertical la cual será objeto de evaluación en el desarrollo de esta sección.

Definición del Mercado Relevante

24. La presente concentración económica consiste en una operación de integración vertical, debido a que una empresa fabricante de pinturas compra una cadena de pinturerías, que es uno de los canales que utiliza para comercializar sus productos. Así, serían dos los mercados relevantes que deberán ser analizados, el mercado de fabricación de pinturas y el mercado de comercialización al por menor de este tipo de pinturas.

25. El mercado geográfico de fabricación de pinturas, es nacional, debido a que S.A. ALBA FÁBRICA DE PINTURAS, ESMALTES Y BARNICES comercializa sus productos en todo el país, pudiendo ser transportados de modo rentable a cualquiera de las provincias.

26. Según lo informa la Cámara de la Industria de la Pintura, actualmente existen aproximadamente 70 fábricas de pinturas en el país[1], a continuación, en el Cuadro N° 1 se muestran las participaciones de las empresas más importantes en las ventas nacionales de litros de pintura para 1999.

Cuadro N° 1: Participación en la producción de pinturas, 1999.

[1] Información aportada por las partes en el marco del presente expediente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
27
Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Empresas	Participación
ALBA	21.4%
Sherwin & Williams	16.1%
Sinteplast	13.1%
Colorín	10.5%
Cia. Minera San Luis (Tersuave)	10.5%
Basf Arg	4.9%
Akzo	1.7%
Pan Namel	0.4%
Resto	21.4%
TOTAL	100%

Fuente: Información aportada por las partes en el marco del presente expediente, elaborada a partir de la publicación "Competitors" de Claves de Información Competitiva S.A.

27. S.A. ALBA FÁBRICA DE PINTURAS, ESMALTES Y BARNICES es la empresa que tiene mayor participación, con aproximadamente el 21% del mercado. En segundo lugar se ubica Sherwin & Williams con una participación del 16%. En tercer lugar, Sinteplast cuenta con una participación del 13%, luego siguen las demás empresas con una participación menor. De esta forma el mercado no se encuentra altamente concentrado, puesto que el índice de Herfindahl-Hirschmann (IHH)2 asciende a 1136 puntos aproximadamente.

28. GRANDES PINTURERÍAS DEL CENTRO S.A. participa en el mercado de comercialización al por menor de pinturas, las cuáles se venden a través de varios canales: pinturerías, ferreterías, hipermercados, homecenters y venta directa.

29. La competencia en este mercado se vio fortalecida a partir de la entrada de los homecenters, que son modelos de comercialización que buscan un lugar en el mercado como la opción de menor precio al consumidor final. A pesar de que en los últimos años aumentaron en las ventas de pintura a través de este tipo de formato, las pinturerías continúan siendo el canal más importante de comercialización de pinturas. Como puede observarse en el Cuadro N°2, el 80% de la comercialización de pinturas se realiza a través del canal pinturerías, mientras que el canal que le sigue en importancia,

[2] Este índice se define como la sumatoria del cuadrado de las participaciones de todas las empresas que participan en el mercado y tiene la ventaja de otorgarle mayor peso relativo a las participaciones de las empresas mayores. El IHH oscila entre 0 (mercado perfectamente competitivo) y 10000 (mercado monopólico).

homecenters e hipermercados, vendió al por menor, en 1999, sólo un 8% de litros de pintura.

Cuadro N° 2: Participación de los diferentes canales dentro de la comercialización nacional de obras y hogares, 1999.

Canales	Participación
Pinturerías	80%
Homecenters e Hipermercados	8%
Ferreterías	7%
Venta Directa	5%
TOTAL	100%

Fuente: Información aportada por las partes en el marco del presente expediente, elaborada a partir de la publicación "Competitors" de Claves de Información Competitiva S.A.

30. Actualmente existen en el país unos 1400 comercios que venden pinturas al por menor que poseen unas 2500 bocas de expendio. La CNDC no cuenta con datos de participación en el mercado nacional ni en los mercados locales de todas firmas comercializadoras de pinturas. A pesar de ello, se cuenta con algunos datos que reflejan de alguna forma la estructura del mercado y la importancia de GRANDES PINTURERÍAS DEL CENTRO S.A. en la comercialización de estos productos.

31. Así, la participación, medida en litros, de las principales cadenas de pinturerías del país, GRANDES PINTURERÍAS DEL CENTRO S.A. y Pinturerías Prestigio S.A.+ Pinturerías Rex S.A. en el mercado de venta al por menor de pinturas en 1999, es de aproximadamente 5.81% y 11.40 %, respectivamente[3]. Asimismo, según lo estiman las partes involucradas en la presente operación la participación de GRANDES PINTURERÍAS DEL CENTRO S.A. en los mercados locales en los que actúa es similar a la que se presenta en el mercado nacional.

32. De esta forma, se puede concluir que al existir una gran cantidad de comercios que venden pinturas al por menor y al ser baja la participación de una de las principales

[3]Información aportada por las partes en el marco del presente expediente, elaborada a partir de la publicación "Competitors" de Claves de Información Competitiva S.A.

cadenas de pinturerías del país se estima que el mercado no se encuentra altamente concentrado.

33. Por otra parte tampoco se presentan altas barreras a la entrada del mercado de comercialización al por menor de pinturas. La inversión inicial para poner en funcionamiento un local de venta minorista es baja[4] y desde la perspectiva legal sólo se requieren las habilitaciones e inscripciones legales para la instalación de cualquier comercio.

Efectos de la operación

34. Cabe manifestar que actualmente, GRANDES PINTURERÍAS DEL CENTRO S.A. es una de las cadenas de pinturerías en las que S.A. ALBA FÁBRICA DE PINTURAS, ESMALTES Y BARNICES vende al por menor sus productos.

35. Tal cual se describe en los párrafos anteriores, tanto el mercado de fabricación de pinturas como el mercado de comercialización de las mismas tienen una gran cantidad de competidores y no parecen estar altamente concentrados.

36. Así, las empresas dedicadas a la fabricación de pinturas cuentan con numerosas cadenas de pinturerías para comercializarlos, así como cuentan también con otros canales comerciales que han experimentado un fuerte crecimiento en los últimos años. De esta manera, la presente operación no restringirá la posibilidad a ninguno de los competidores de S.A. ALBA FÁBRICA DE PINTURAS, ESMALTES Y BARNICES de comercializar al por menor sus productos.

37. Por otro lado, la participación de GRANDES PINTURERÍAS DEL CENTRO S.A. en la comercialización minorista de pinturas, tanto a nivel nacional como local, es relativamente baja como para inducir a que S.A. ALBA FÁBRICA DE PINTURAS, ESMALTES Y BARNICES destine la totalidad de su producción destinada al

[4] Según información aportada por las partes en el marco del presente expediente se estima que la inversión inicial asciende aproximadamente a $ 25.000.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

consumidor final a través de la que sería su cadena de pinturerías. Así, la presente operación tampoco restringirá la posibilidad de que los competidores de GRANDES PINTURERÍAS DEL CENTRO S.A. vendan pinturas fabricadas por S.A. ALBA FÁBRICA DE PINTURAS, ESMALTES Y BARNICES.

38. Por lo tanto, no pueden esperarse cambios significativos en las actuales condiciones de competencia en los mercados de fabricación de pinturas ni en el mercado de comercialización minorista de las mismas como efecto de la operación que se notifica.

39. En virtud de los elementos considerados se puede afirmar que la operación analizada no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia, por cuanto sus efectos en el mercado no revisten entidad como para que puedan resultar en un perjuicio al interés económico general.

V.- CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS.

40. En el Contrato de Compraventa de Acciones se ha previsto una cláusula de restricciones accesorias. De acuerdo a la misma, recae sobre cada uno de los vendedores la obligación de abstenerse de emprender o realizar en forma directa, indirecta, sea como socio, accionista, miembro de una U.T.E., ejecutivo, empleado, gerente, director, asesor, consultor, inversor, prestamista, licenciante, proveedor de bienes o prestador de servicios relacionados con la producción y/o comercialización de pinturas, esmaltes y barnices. En ese último caso en la medida en que el valor de los bienes y servicios provistos a cualquier persona, o personas vinculadas a ésta, durante un año calendario superen el 5 % del valor del total de los bienes adquiridos y/o alquilados y los servicios contratados por dicha persona, o personas vinculadas a ésta, durante, durante dicho año. El plazo originalmente previsto por esta cláusula de "no competencia" es de 10 (DIEZ) años contados a partir de la fecha de firma del contrato.

41. Posteriormente las partes informaron a esta Comisión Nacional la firma de una modificación al contrato de Compraventa de Acciones, mediante el cual se reduce a 5

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

(CINCO) años el plazo de vigencia de la cláusula restrictiva de la competencia.

42. A este tipo de cláusulas restrictivas de la competencia, por las cuales las partes involucradas en una operación de concentración limitan su propia libertad de acción en el mercado, cuando reúnen ciertos requisitos, la jurisprudencia comparada las califica como accesorias, pues son restricciones directamente vinculadas a la operación de concentración. Estas cláusulas, para ser consideradas accesorias, no deben causar detrimentos a terceros, deben considerarse conjuntamente con la misma operación de concentración y limitarse solamente a las partes.

43. Estas restricciones a la competencia son "accesorias" a la operación principal en el sentido de que están subordinadas en importancia a la misma y no pueden ser totalmente diferentes en su sustancia de las de la concentración. Además, estas reservas deben ser necesarias para la realización de la operación, lo cual significa que, de no existir, la operación podría no realizarse o su probabilidad de éxito sería menor.

44. La cuestión respecto a si estas restricciones cumplen con estas condiciones no puede ser evaluada con carácter general. Su ponderación debe realizarse a la luz de las condiciones en que se desenvuelve la competencia en cada mercado, sobre la base de un análisis caso por caso. En la operación que se notifica, se observa que lo pactado prohibe por un determinado período, la realización de actividades que puedan entrar en competencia con las de las empresas adquiridas, en toda la República Argentina.

45. Si bien el propósito de este tipo de cláusulas es la protección del valor de la inversión, estas cláusulas sólo estarán justificadas cuando su duración, ámbito geográfico de aplicación y contenido en cuanto a las actividades restringidas, no vayan más allá de lo que se considera razonable para lograr dicha protección.

46. Con referencia al ámbito geográfico se entiende que debe circunscribirse a la zona en donde hubiera el vendedor comercializado sus productos o servicios antes del traspaso.

47. En cuanto al contenido, el mismo debe limitarse a los productos o servicios que

ES COPIA
OSCAR ALBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

27

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

constituyan la actividad económica de la empresa o parte de empresa transferida.

48. En lo que respecta a la duración temporal permitida, se ha considerado que resulta adecuado un plazo que permita razonablemente al adquirente asegurar la transferencia de la totalidad del valor de los activos y proteja su inversión, pudiendo variar según las particularidades de cada operación.

49. En el caso particular de la operación notificada, la actividad de las empresas adquiridas posee un alcance nacional, pues cuenta una red de TREINTA Y OCHO (38) locales propios ubicados mayormente en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, Ciudad de Córdoba, Ciudad de Mar del Plata, Ciudad de Mendoza, Ciudad de Salta y Ciudad de Tucumán y una red de franquicias integrada por 64 locales ubicados en todo el país.

50. Por lo tanto, se entiende razonable el planteo de una cláusula de no competencia en todo el ámbito nacional.

51. En cuanto a su contenido se considera que se circunscribe a los productos y servicios que constituyen la actividad económica de las empresas transferidas.

52. Finalmente, y con relación a la extensión temporal de la prohibición de competir, el plazo de CINCO (5) años estipulado por las partes es considerado como razonable por esta Comisión.

83

VI.- CONCLUSIONES.

53. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

OSCAR ALBERTO BERMATINE
DIRECTOR DESPACHO

27

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

54. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica por la cual S.A. ALBA FABRICA DE PINTURAS, ESMALTES Y BARNICES adquirirá la totalidad de las acciones de GRANDES PINTURERÍAS DEL CENTRO S.A.. de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

ESTEBAN M. GRECO
VOCAL

DIEGO PETRECOLLA
PRESIDENTE

LIC. MAURICIO BUTERA
VOCAL